

y vilidad de esta Villa y Vicomun. acordaron lo siguiente
por el tenor de lo que respecto. haverse cumplido
de la obligacion que se tiene en el dho. Real Cedula de
Sextin y abastecer de Carnes. desde el presente no ay
al año proximo pasado y que para el presente no ay
persona que hasta ahora solicite. Esta obligacion
quedese en contarse desde el dia de dadas tanto de
este año para adelante. deseando este Ayuntamiento
que con efecto se haga esta obligacion de esta abasto para
si en ello puede lograrse algun beneficio a favor
de esta p[ro]p[iedad] de lo bien de lo que se va a comprar, y asimis-
mo se dirija Carta a las Justicias de los Pueblos
inmediatos para si algunas personas quisiese com-
parar a hacer torturas en dhas. Carnes. y para en
el caso que lo hubiere señalar sus Mercedes p[ro]-
p[ri]as en el dia de la compra de dhas. abastos a las tres
horas de dadas cuyo proveen de lo que se ha de tam-
bién en dhas. cartas. y la de que la persona en quien
quedare dhas. carnes. pueda introducir en su lu-
gar en estos términos y Jurisdicciones de Juanas de
al poco mas o menos que se consumen dhas. a
basto. =

Asimismo. teniendo presente este Ayuntamiento la con-
dicion de sacerdotes que hay en este pueblo cuyo numero se
vecinos para de de cuarenta. Un tenor quien lo ad-
ministra suplicando a Nro. Sr. espiritual. para lo
ay el vicario de Nro. Sr. de seis con Nro. Sr. de los tres.
Confesores y tres de muy abanzada edad y a cada uno
abstener que les imposibilita su asistencia. por
cuyo motivo este Ayuntamiento en la Ciudad el
dia veinte y uno de Enero de este año. acordo ha-
cer y con efecto hizo. su reverente V[er]d[ad] al Nro. Sr.
obispo de Cantabria en cuyas manos se puso
Nro. Sr. Miguel Garcia de Leon. Procurador

